



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J-22/21

En Salamanca, a 24 de Marzo de 2021.

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

D^a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

RECLAMADO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. CIF xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Actúa como Secretaria D^a Ana María Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Correo ordinario con la mercancía deteriorada.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

El Árbitro Único, visto el expediente número J-22/2021 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante solicita ser indemnizada con 4,81 €, coste de una pegatina que sufrió daños con ocasión de un correo ordinario.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxx se opone a la reclamación mediante escrito de 17 de marzo de 2021, que se tiene en esta sede por reproducido.

TERCERO: El presente arbitraje se resuelve en Derecho.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: Aun cuando la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal en su art. 12.1 no reconoce indemnización en caso de deterioro para el correo ordinario, lo hace bajo el presupuesto de que en este tipo de servicios existe una gran dificultad para imputar el deterioro al servicio de correos. Ahora bien, si como en el caso, xxxxxxxxxxxxxxxxxxx reconoce que el deterioro se ha ocasionado al ser tratado mecánicamente en las máquinas clasificadoras, y así se hizo constar en el propio sobre, es claro, que al amparo de los principios generales del derecho en materia de responsabilidad extracontractual (art. 1902 C.C.) ha de hacerse cargo de tales daños.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx debe indemnizarle con 4,81 € en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 24 de Marzo de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros